

AIG

**EVALUACIÓN MÉDICA AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO
POSTERIOR A UN ACCIDENTE O UN INCIDENTE AÉREO GRAVE**

El Consejo Técnico de Aviación Civil hace del conocimiento de todo el personal técnico aeronáutico y los departamentos involucrados, las siguientes disposiciones:

GENERALIDADES:

La Dirección General de Aviación Civil es la entidad gubernamental responsable por la seguridad aérea dentro del espacio aéreo costarricense.

La Ley General de Aviación Civil y sus Reglamentos facultan a la Autoridad de Investigación de Accidentes Aéreos (A.I.A) para investigar los accidentes o incidentes aéreos graves y la condición físico-psicológica del personal técnico aeronáutico involucrado, en los aspectos que considere pertinentes.

Existe una Comisión Médica Aeronáutica creada por la Dirección General de Aviación Civil para evaluar la condición física y psicológica del personal aeronáutico y certificar las condiciones óptimas de salud de éste.

PROCEDIMIENTO POST- ACCIDENTE O INCIDENTE GRAVE:

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 142 de la Ley General de Aviación Civil, las licencias costarricenses quedarán suspendidas a partir del momento en que ocurra un accidente o un incidente grave en que esté involucrada una aeronave y para las licencias extranjeras, la suspensión se limitará a las operaciones en el territorio nacional.

La Autoridad de Investigación de Accidentes será responsable de recopilar todos los documentos y esta se encargará de notificar al piloto que su licencia se encuentra en suspensión hasta que se realice un nuevo examen médico que lo habilite su retorno a la operación de aeronaves, deberán notificar a la Comisión Médica inmediatamente después de ocurrido un accidente o incidente aéreo grave aportando los datos personales y números de contacto del personal técnico involucrado.

Es obligación de los pilotos someterse a un reconocimiento médico y un examen físico-psicológico, post-accidente o un incidente grave, que será efectuado dentro de las veinticuatro horas siguientes al suceso, por alguno de los Médicos que conforman la Comisión Médica Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil o por otro médico especialista a quién ellos designen, que incluye un examen para determinar si existe en su organismo sustancias psicoactivas que hayan disminuido su aptitud psicofísica o que disminuyan su capacidad para ejercer, en condiciones de seguridad, las atribuciones inscritas en su licencia.

-2-

La Comisión Médica deberá involucrarse directamente en el proceso de investigación médica de un accidente o un incidente aéreo grave y deberá velar por que la evaluación antes mencionada se cumpla rigurosamente en el tiempo establecido y citará a los pilotos involucrados a presentarse a sus consultorios para la evaluación final de su condición psicofísica.

El costo económico de las evaluaciones médicas será cubierto por el Operador (piloto o concesionario).

Las licencias de los pilotos afectados se rehabilitarán hasta que se cumpla con lo anterior y hasta que los exámenes sean aceptados de conformidad por el Departamento de Licencias de la Dirección General de Aviación Civil.

Definiciones:

“Accidente”: Todo suceso, relacionado con la utilización de una aeronave, que ocurre dentro del periodo comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con intención de realizar un vuelo y el momento en que todas las personas han desembarcado..” durante el cual cualquier persona sufre lesiones mortales o graves o cuando la aeronave sufre daños o roturas que afecten importantemente su condición de vuelo.

“Incidente grave”: Incidente en el que intervienen circunstancias que indican que casi ocurrió un accidente.

REEMPLAZA A LA AIC C09/11 CON MODIFICACIONES